



La Unión Nariño, 16 de junio de 2025.

Doctora:

PAOLA YISELA DEVIA PULECIO

Subdirectora de Gestión Contractual, Ministerio del Interior.

E.S.D

Ref.: DESCARGOS AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 1603 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACION, MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN NARIÑO.

Cordial saludo;

El suscrito, **CARLOS EDUARDO GARCÍA MENESES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1089486546 La Unión Nariño, actuando en mi condición de Alcalde Encargado del Municipio de La Unión Nariño, conforme a lo dispuesto mediante Decreto No. 322 del 07 de junio de 2025, y obrando dentro del término conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en el marco de la Audiencia de Verificación por Presunto Incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1603 de 2023, suscrito entre la Nación, Ministerio del Interior y el Municipio de La Unión Nariño, me permito, de manera respetuosa y en observancia del principio de contradicción y el debido proceso, formular los correspondientes descargos, allegando para el efecto las explicaciones fácticas y jurídicas, así como los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles, con el propósito de desvirtuar los señalamientos formulados respecto de un eventual incumplimiento contractual atribuible a esta entidad territorial.

Lo anterior, con fundamento en los principios de legalidad, buena fe contractual, eficacia administrativa y en aras de garantizar el esclarecimiento integral de los hechos que motivan el presente trámite administrativo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el régimen de contratación estatal y demás normas concordantes.





1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: 3. INCUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DEL CONVENIO.

En atención al señalamiento sobre el presunto incumplimiento contractual derivado del atraso del 68.72% frente al cronograma aprobado para el Convenio Interadministrativo No. 1603-2023 según la primera prórroga del mismo (Anexo 01), me permito manifestar que, si bien el avance físico general del proyecto refleja actualmente un 4%, dicho resultado corresponde exclusivamente a la fase de estudios y diseños, contratada y ejecutada conforme al cronograma inicialmente entregado y aprobado por la supervisión del Ministerio del Interior.

La administración Municipal cumplió con la obligación establecida en la cláusula segunda: Obligaciones Específicas, numeral 3 del convenio, en la que se exigía la entrega del cronograma detallado en los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio, documento que efectivamente fue aportado y validado por el Ministerio del interior.

Ahora bien, es importante aclarar que la baja ejecución física registrada a la fecha no obedece a negligencia o inactividad por parte del Municipio de La Unión, sino a una situación que supera su capacidad financiera, derivada directamente de los resultados técnicos de la consultoría mencionada entregada al ministerio del interior y aprobada según Anexo 22 del convenio. (Anexo 02).

Dicha consultoría arrojó que el costo real del proyecto requerido para el cumplimiento de los fines del convenio y cumpliendo con los mínimos técnicos exigidos por el Ministerio del Interior, es sustancialmente superior al valor pactado en el mismo. Esta circunstancia ha impedido dar el inicio a las obras, pues no se cuenta con cierre financiero y no es posible dar inicio a la ejecución sin garantizar el cierre financiero.

Por tanto, desde una perspectiva jurídica, no puede hablarse de un incumplimiento por parte del Municipio, toda vez que no se ha dado inicio a los contratos derivados de obra y, por ende, no existe un punto de referencia válido para medir un atraso físico en la ejecución.





Pese a estas limitaciones, el municipio ha demostrado una actitud proactiva y diligente en la gestión de soluciones, presentando en varias ocasiones solicitudes de adición presupuestal al Ministerio del Interior, sin que a la fecha se haya logrado la aprobación de los recursos complementarios. Además, el día 11 de junio de 2025 se radicó formalmente una nueva solicitud de adición de recursos y prórroga del convenio, a fin de reactivar el proyecto y permitir el inicio de la obra en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas. En paralelo, y en cumplimiento de la cláusula segunda numeral 14 del convenio, la administración municipal de La Unión Nariño expidió el CDP No. 2025060018, por valor de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. \$102.307.736,95** (Anexo 03), con el fin de asumir directamente los costos asociados a las obras de estabilización del predio, demostrando un esfuerzo institucional concreto para avanzar en las obligaciones pactadas.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente tener en cuenta que la situación actual del proyecto no constituye un incumplimiento sustancial imputable al municipio, sino que responde a una causa exógena, técnica y económica, que afecta directamente la viabilidad del convenio, y cuya solución escapa a la capacidad presupuestal del ente territorial que si bien es sabido ha hecho un esfuerzo presupuestal considerable al aportar como contrapartida del convenio un valor de **MIL VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.024.706.955)** mencionado valor es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023030044 de fecha 25 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado (art. 113 de la Constitución Política), se solicita al Ministerio del Interior considerar la aprobación de la adición presupuestal y prórroga requeridas, como vía viable para garantizar el cumplimiento de los fines pactados y la ejecución efectiva del proyecto.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: 19. INCUMPLIMIENTO AL CIERRE FINANCIERO DEL CONVENIO.

En relación con la presunta omisión de la Administración Municipal de La Unión – Nariño en el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 19 de la cláusula segunda del Convenio No. 1603-2023, me permito manifestar que el municipio ha adelantado una serie de gestiones institucionales, técnicas y





presupuestales encaminadas precisamente a garantizar el cierre financiero del proyecto, superando incluso los límites de su capacidad fiscal y operativa como entidad territorial de sexta categoría.

Si bien es cierto que no se ha allegado en la fecha inicialmente prevista el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que cubra la totalidad del presupuesto requerido para la ejecución de las obras, ello no puede interpretarse como una omisión absoluta ni mucho menos como un incumplimiento sustancial y voluntario del convenio, dado que el municipio ha demostrado una gestión activa y sostenida en la búsqueda de soluciones viables.

En primer lugar, es necesario señalar que, ante el incremento presupuestal evidenciado en los resultados de los estudios y diseños contratados (Anexo 2), se han desarrollado mesas técnicas entre el equipo técnico del municipio y el Ministerio del Interior, con el fin de explorar ajustes, optimizaciones y alternativas técnicas que permitieran disminuir el costo de las obras proyectadas. Como resultado de dichas mesas de trabajo, se elaboró un documento técnico en el cual se presentan las conclusiones y escenarios de intervención contemplados, que forma parte integral del presente escrito como (Anexo 04).

A su vez, en cumplimiento del principio de gestión integral de recursos y colaboración interinstitucional, la administración municipal ha adelantado reuniones con diferentes actores del Comité Territorial de Orden Público, incluyendo representantes del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON (Fonset), instancia ante la cual se presentó formalmente el proyecto y se solicitó el apoyo financiero para complementar los recursos requeridos.

Esta reunión fue consignada en el Acta de reunion No. 03 del Comité Municipal de Seguridad y convivencia Ciudadana (Anexo 5), que demuestra la voluntad institucional del municipio de integrar diversas fuentes de financiación para cumplir con los compromisos pactados.

En segundo lugar, con el objetivo de dar cumplimiento a la cláusula 14 del convenio, relacionada con las obras de estabilización del predio, la supervisión del municipio, en conjunto con el equipo técnico local, estructuró y desarrolló una propuesta detallada de intervención, que ha sido acogida dentro del marco técnico del proyecto. Como parte de este proceso, el municipio expidió el CDP No. 2025060018 por valor de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. MC/TE (\$102.307.736,95)** lo que constituye un acto administrativo





concreto que demuestra la destinación efectiva de recursos locales a la ejecución de obras complementarias.

Este esfuerzo presupuestal adquiere mayor relevancia al tener en cuenta que el municipio de La Unión pertenece a la categoría sexta del régimen municipal, con limitaciones estructurales para apropiar recursos de alta cuantía sin apoyo cofinanciado.

Desde el punto de vista jurídico, no puede perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones contractuales debe ser valorado no solamente desde una perspectiva rígida del cronograma financiero, sino bajo el principio de ejecución armónica del contrato estatal (art. 4 de la Ley 80 de 1993), el principio de colaboración entre entidades del Estado (art. 113 de la Constitución Política), y los fundamentos del equilibrio económico del contrato. (Anexo 05)

Desconocer las gestiones adelantadas por el municipio implicaría trasladar de forma desproporcionada el riesgo del contrato a la entidad territorial más débil, contrariando los postulados de equidad que deben orientar las relaciones interadministrativas. En consecuencia, no puede afirmarse que el Municipio haya incumplido la obligación de gestionar los recursos, cuando existe evidencia objetiva, documental y presupuestal de que sí ha actuado conforme a sus posibilidades, incluso por encima de lo esperable dadas sus restricciones fiscales.

Por todo lo anterior, se solicita al Ministerio del Interior tener en cuenta de manera integral las actuaciones y avances aquí descritos, reconociendo que el municipio de La Unión Nariño ha actuado con diligencia, buena fe y voluntad institucional en procura del cumplimiento del convenio.

En este sentido, el Municipio ha realizado acercamientos de tipo informal con la Gobernación de Nariño; sin embargo, como medida de gestión adicional, se radicó formalmente una solicitud de apoyo para la cofinanciación del proyecto ante dicha entidad el día 03 de junio de 2025 (Anexo 06).

De obtenerse una respuesta positiva, esta será informada de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Se reitera, además, la solicitud de adición presupuestal y prórroga del convenio radicada el 11 de junio de 2025, como única medida viable para asegurar el inicio de ejecución de la obra principal y la plena materialización del objeto contractual.





3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: 28. INCUMPLIMIENTO A LOS INFORMES TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

En atención a las observaciones realizadas por el Ministerio del Interior frente al presunto incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 28 de la cláusula segunda del Convenio No. 1603-2023, en relación con la entrega oportuna y periódica de informes mensuales técnicos, administrativos y financieros por parte del supervisor del Ente Territorial, así como la participación en comités de seguimiento convocados por la supervisión del Ministerio y la Contraloría General de la República, la Administración Municipal de La Unión Nariño se permite presentar los siguientes descargos:

En primer lugar, es preciso aclarar que los informes de supervisión emitidos por el Municipio de La Unión han sido enviados de forma periódica mediante correo electrónico institucional en diferentes ocasiones a la supervisión del Ministerio del interior. Sin embargo, estos informes han sido objeto de múltiples observaciones por parte de la supervisión del Ministerio del Interior, lo cual ha motivado su ajuste y corrección en varias versiones. A la fecha, el día 11 de junio de 2025 fue radicada la última versión para revisión de parte del Ministerio; una vez esta sea aprobada, se procederá con el respectivo cargue en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en el convenio.

En relación con los informes financieros, es importante precisar que bajo la supervisión anterior del Ministerio se venían solicitando, aprobando y recibiendo informes financieros acumulados por periodos mayores a tres meses, modalidad que fue modificada con el cambio de equipo de supervisión, quienes solicitaron la entrega mensualizada según el anexo de condiciones contractuales. En cumplimiento de esta nueva directriz, el municipio realizó los respectivos ajustes y procedió a entregar dichos informes correspondientes al período comprendido entre junio de 2023 y abril de 2025 en físico a la supervisión del Ministerio del Interior en la visita al municipio de La Unión el día 04 de Junio del año 2025 (Anexo 07)

Estos mismos documentos también se encuentran reflejados en los informes de supervisión enviados por el municipio el día 11 de junio de 2025, evidenciando así la voluntad de mantener actualizada la información financiera del proyecto, conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control fiscal establecidos en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993.





En relación a la participación en las reuniones de seguimiento técnico, se señala que de las once (11) reuniones citadas en el oficio de presunto incumplimiento, el municipio de La Unión ha tenido presencia activa y oportuna en más del 80% de ellas. En relación con las dos sesiones específicas (03 de marzo y 03 de abril de 2025) a las cuales no fue posible asistir, se debe manifestar que esta situación obedeció a dificultades de conectividad que afectan de manera recurrente a esta entidad territorial, dado que el municipio de La Unión presenta intermitencia en el servicio de internet, y en ocasiones la conexión es nula, lo que impide una participación remota efectiva.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Ministerio del Interior no considerar esta inasistencia como una manifestación de negligencia o desinterés institucional, sino como una limitación técnica de contexto que escapa al control directo de la entidad territorial.

De igual forma, se reitera que la administración municipal mantiene un compromiso absoluto con la asistencia a todas las reuniones técnicas, administrativas y de seguimiento que sean programadas por el Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República o cualquier otro organismo de control que ejerza vigilancia sobre el presente convenio.

Desde el punto de vista jurídico, se insiste en que el análisis de cumplimiento debe enmarcarse en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe (artículo 1603 del Código Civil y artículo 23 de la Ley 1437 de 2011), valorando no solo los aspectos formales sino también los esfuerzos, contextos operativos y actuaciones materiales ejecutadas por la administración municipal, en procura del cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, se solicita valorar de forma integral las actuaciones realizadas por el Municipio de La Unión – Nariño, revisar los soportes anexos, y permitir la concertación de un cronograma de normalización de informes y una mesa de coordinación técnica para garantizar la continuidad eficiente y transparente del convenio No. 1603-2023.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos aquí expuestos, los documentos anexos y la evidencia de las gestiones realizadas por el municipio, se solicita respetuosamente a la Supervisión del Ministerio del Interior:





1. Tener en cuenta los descargos presentados por la Administración Municipal en relación con los cargos formulados.
2. Reconocer las actuaciones administrativas y presupuestales orientadas al cumplimiento del objeto del convenio.
3. Considerar la condición presupuestal y administrativa del municipio como entidad territorial de categoría sexta.
4. Acordar la viabilidad de una prórroga y adición presupuestal al Convenio No. 1603 de 2023, con el fin de garantizar la ejecución de la obra y el cumplimiento del convenio 1603-2023.

ANEXOS

1. Cronograma actual del Convenio 1603-2023 modificado según la Primera Prorroga del Convenio.
2. Anexo 22, Acta de recibo de entregables de Estudios y Diseños.
3. Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2025060018.
4. Acta de comité de obra 10 de junio de 2025.
5. Acta Comité Territorial de Orden Público.
6. Documento solicitud de apoyo cofinanciación a Gobernación de Nariño.
7. Acta comité de seguimiento en visita al municipio de La Unión día 04 de junio de 2025.

No siendo más el motivo del presente.

Me suscribo con respeto;

CARLOS EDUARDO GARCIA MENESES
Alcalde Municipal (E)

